NUMERO 1.

(Citado en la página 12).

CONCESION Á CAMPECHE DEL TÍTULO DE CIUDAD EN 20 DE OCTUBRE DE 1724.

Yo el Rey.—Consejo, justicia y regimiento de la villa y puerto de Campeche, en la provincia de Yucatan: en nombre vuestro se me ha representado ser esa villa una de las mas populosas que hay en ella, por cuya razon, y la de ser el único puerto de mar, cada dia se halla invadida de enemigos, precisándole á estar en continua defensa, como lo habia ejecutado á costa de muchas vidas y caudales, lo que alentó los ánimos de sus habitadores à hacer un baluarte fuerte y costoso à sus espensas, fabricando asimismo un navío guarda-costa para seguridad de ese puerto y comerciantes, habiendo gastado cantidades considerables en hacer comunicable esa provincia con la de Goatemala, manteniendo cincuenta soldados para la apertura de unas montañas y conversion de indios infieles de que estaban poseidas, lo que con efecto logró; y que asimismo ha fabricado una puente de gran costa, para facilitar mayor comercio con las demas villas y ciudades, siendo el que únicamente mantiene esa provincia, y que en los donativos que voluntariamente se han pedido, ha contribuido esa villa con las cantidades que constarian de los testimonios que presentaba; y que anhelando continuar en su mayor poblacion y afianzar su defensa, y no habiendo en treinta y seis ó cuarenta leguas, ciudad alguna, me suplicaba fuese servido hacer merced á esa villa con el título, honores y preeminencias de ciudad, que pueda tener maceros, paño en el cabildo, poner entre las armas que yo señalase los dos brazos de San Francisco, orlados de su cordon por la devocion que le tenia como á su patron titular, y que pueda esa villa usar de ellas, así en los pendones, estandartes, sellos, obras públicas, como en las demas que conviniere, concediéndole asimismo los fueros y privilegios que estan concedidos á la ciudad de Veracruz. Y habiéndose visto esta instancia en mi consejo de cámara de Indias, con los instrumentos que en justificacion de ella se han presentado, y consultádoseme en veinte y uno de Julio del año de mil setecientos y veinte y dos lo que en la materia se le ofreció: He venido en conceder á esa villa el título de ciudad con los honores y preeminencias que la pertenecen; y por lo que mira à que se estienda esta gracia á los fueros y privilegios concedidos à la ciudad de Veracruz, respecto de no estar cuales son: Os mando, presenteis justificacion de ellos para que con pleno conocimiento pueda yo tomar determina-

cion sobre esta aplicacion; esperando que en continuacion de vuestro celo y por el honor de hacer à esa villa ciudad, dispondreis á su costa la fábrica de dos fragatas de porte de treinta cañones, para que yo las destine á que sirvan de resguardo à esas costas y embarazar los ilícitos comercios. De cuya deliberacion he querido preveniros à fin de que enterada esa villa de ella, me informeis y deis cuenta de lo que se ofreciere en este asumpto, pues hasta tanto que lo ejecuteis se suspende el daros el título de ciudad que solicitais.—Fecha en San Ildefonso à veinte de Octubre de mil setecientos veinte y cuatro.—Yo EL REY.—Por mandato del rey nuestro señor,—*Andres de Elcorobarcubia.*—Dos rúbricas.—A la villa de San Francisco de Campeche participàndole lo resuelto por S. M. haberla concedido el título de ciudad que solicita, con la cualidad que se espresa, para que en su vista informe lo que se le ofreciere.

TITULO DE CIUDAD.

D. Cárlos por la gracia de Dios &c.

Por cuanto por parte del consejo, justicia y regimiento de la villa y puerto de S. Francisco de Campeche, en la provincia de Yucatan se me ha presentado no haber ciudad alguna en treinta y seis ó cuarenta leguas de circunferencia; hallarse continuamente invadida de enemigos y precisada à una incesante defensa con pérdida de muchas vidas y caudales, lo cual alentó los ánimos de sus individuos á construir un baluarte fuerte y costoso à sus espensas; fabricar un navio guarda-costas para seguridad del puerto y comerciantes; hacer comunicable aquella provincia con la de Guatemala, manteniendo cincuenta soldados para la apertura de unas montañas, logrando la conversion de muchos indios infieles de que estaban poseidos, y fabricado un puente para facilitar el comercio de las villas y ciudad con quienes le tiene, que es el único que mantiene toda la provincia, en cuyas obras y en los donativos voluntarios que hizo, habia erogado veintiun mil ochocientos veintitres pesos y medio; á que se agregaba haber construido y conservado à espensas de sus comerciantes sin costo de mi real hacienda, un gran muelle, ampliándole mar adentro; fabricado un almacen de pólvora, con correspondiente alojamiento y cuartel para el oficial y tropa de su custodia: franqueado una casa propia para sala de armas y cuarteles de las milicias, añadiendo para su mayor comodidad otras particulares y pagando por su alquiler ciento catorce pesos al año, sin embargo de lo limitado de sus propios; costeado la fábrica del baluarte de S. José que es uno de los ocho que fortalecen la muralla; armado para contener á los piratas é ingleses en varias ocasiones de urgencia de mi real erario dos bergantines con víveres y tripulacion, y todo lo necesario; suplido en otras lo preciso para abilitar los guarda-costas, auxiliàndolos con otras enbarcaciones á su costa, y surtiéndolos de víveres igualmente que á la armada de barlovento en las empresas

que ocurrieron; prestado à mi real hacienda mil ciento setenta pesos para pagar la gente de ella, en cuya ocasion, como en otras y particularmente cuando apoderados los ingleses del presidio del Càrmen en la Laguna de Términos, infestaban y fatigaban aquellos paises, consiguió desalojarlos, surtir la armada, y contener con dos embarcaciones que armó, las invasiones de los mismos ingleses, frustrándoles el proyecto que tenian de quemar la villa y la capitana cuando se construyó, para cuya espedicion suplió por mis reales cajas cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos y cinco reales, ademas de haber armado y surtido otro bergantin con cien hombres de tripulacion; donado à mi real hacienda mil y quinientos, y suplídola en dos veces cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro para oponerse á la nacion Británica, sin detenerla para franquear esta cantidad, la afliccion en que estaba su vecindario con la plaga de Langosta, queriendo mas anteponer mi real servicio á sus propios intereses que abandonó gustosamente por manifestar su lealtad y amor á él; á que se agrega haber suministrado tambien quince mil ochocientos pesos para satisfacer lo que se debia à los soldados, evitando por este medio las funestas consecuencias que proyectaban contra la provincia y mis reales haberes; y finalmente, concluido el año próximo pasado el fuerte nombrado S. Antonio en el surgidero de Sisal que por disposicion del gobernador de aquella provincia y acuerdo de mi Virey de Nueva-España se la mandó á hacer para resguardo de las embarcaciones del tráfico y comercio interior de la ciudad de Mérida, en que gastó seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos y seis reales y otros cuatrocientos y doce mas en reedificar el puente de S. Francisco arruinado de resultas de una crecida lluvia, en cuya atencion y en la de que la enunciada villa es plaza de armas donde reside el cuerpo de milicias de la tropa que guarnece la provincia, sin tener mas ciudad que la capital de Mérida, distante tierra adentro cuarenta leguas, ni otro puerto; florecer en ella un comercio cuantioso, y componerse su vecindario de diez y seis mil cuatrocientas setenta y dos personas, sin incluir el batallon de Castilla que la guarnece, las cuales componen dos mil ochocientos noventa y nueve familias establecidas, y no pocas del primer lucimiento y distincion que aspiran á continuar su lealtad, imitar y adelantar los impulsos heredados de sus mayores en mi real servicio, concluyó suplicàndome me dignase concederle título de ciudad, sin servicio alguno, en consideracion à los que quedan relacionados, con el número de doce regidores como se verificaba en las de la Habana, Veracruz, Puebla de los Angeles y otras, sin embargo de ser sufragàneas, y que pueda tener maceros, paño en cabildo, poner entre las armas que la señalase los dos brazos de S. Francisco orlados de su cordon, por la devocion que le tenia á este Santo, su patrono y tutelar, y usar de ellas en los pendones, estandartes, sellos, obras públicas y demas que la conviniese; y habiéndose visto esta instancia en mi consejo de las Indias, con lo que espusomi fiscal, y reconocídose por los antecedentes documentos nuevamente presentados ser cierto lo referido, lo cual se comprobó à mayor abundamiento por los varios informes que tuve á bien tomar sobre el asunto, he resuelto, á cansulta de diez y siete de Julio, honrar y ennoblecer, condecorar y sublimar á la mencionada villa de S. Francisco Campeche con el título de ciudad, dispensándola de que por esta gracia me haga servicio alguno pe-

cuniario, en atencion á los particulares que quedan relacionados; pero con la calidad de sufragánea de la de Mérida, y sin mas jurisdiccion que la que ahora tiene como villa, con el númuero de diez regidores, sacándose á pública subastacion los cuatro que se le aumentan para que ceda su remate en beneficio de mi real hacienda, concediéndole asimismo que pueda tener maceros y usar del escudo de armas que me ha presentado, he aprobado y le señalo, de que es copia el que certificado se la entrega con este título, en las insignias y parajes que pretende y la conviniere, con la condicion de haber de formar sus ordenanzas y estatutos para el gobierno político y económico de la espresada ciudad y remitirle al enunciado mi consejo para su exámen y aprobacion. Por tanto, por el presente mi real título quiero y es mi voluntad que desde ahora en adelente y para siempre, perpetuamente, la referida villa se titule y llame la ciudad de S. Francisco de Campeche, que goce de los fueros, privilegios y preeminencias que la corresponden por leyes segun y como los gozan y estan permitidos á las demas sufragáneas de aquellos reinos y por tal debe gozar, y sus vecinos logren asimismo, todos los privilegios, franquezas, gracias, inmunidades y prerogativas de que logran y deben lograr los de semejantes ciudades, y que esta se pueda poner y ponga el nominado título en todas las escrituras, autos, instrumentos y lugares públicos, y que así la llamen los señores reyes que me sucedieren, à quienes encargo amparen y favorezcan á esta nueva ciudad, y la guarden y hagan guardar las gracias y privilegios que como á tal la pertenecen; y tambien encargo al serenísimo príncipe D. Cárlos, mi muy caro y amado hijo, y mando á los infantes, duques &c. &c. &c. à quienes este mi real título ó su traslado firmado de escribano público fuere mostrado, que llamen é intitulen y hagan llamar é intitular á la referida villa, ciudad de S. Francisco de Campeche, y que la hayan y tengan por tal ciudad, guardándola y haciendo que se la guarden todas las honras, gracias, mercedes y franquezas, libertades, exepciones, preeminencias, inmunidades, prerogativas, &c. &c. &c. Y mando al mencionado ayuntamiento de esta nueva ciudad que forme sus ordenanzas y estatutos para el gobierno político y económico de ella y que los remita al mencionado mi consejo para su exámen y aprobacion como queda referido; pues por lo que mira al punto de que se saquen á la almoneda y se rematen á favor de mi real hacienda los cuatro oficios de regidores que segun esta merced se hayan de aumentar en la misma ciudad, ordeno lo conveniente à mi gobernador de la espresada provincia de Yucatan por despacho separado de la fecha de este, para que dé las disposiciones convenientes á este fin. Y declaro haber satisfecho ciento cincuenta y tres mil seiscientos maravedises de bellon, valor de trescientos pesos de oro comun, que corresponden à pesos de ocho reales de plata que se han considerado deber al derecho de la media annata por esta gracia; y de este mi real título se tomará razon en las contadurias generales de valores, distribucion de mi real hacienda, la del enunciado mi consejo de las Indias y en las demas partes donde convenga hacer constar su contenido.—Dado en S. Ildefonso, á primero de Octubre de mil setecientos setenta y siete.—Yo el Rey.—Rubricado.—Yo D. Antonio Ventura de Taranco, secretario del Rey nuestro señor, le hice escribir por su mandado.—Rúbrica."

NUMERO 2.

(Citado en la página 29).

CONSULTA DEL LIC. D. JOSÉ MARTINEZ DE LA PEDRERA EN 20 DE MARZO DE 1823.

En la acta celebrada el dia de hoy por este ayuntamiento constitucional, se halla un acuerdo cuyo tenor á la letra es el siguiente:

"El Sr. procurador Echave hizo tambien la indicacion de que en las críticas circunstancias en que se halla esta provincia à pesar de la union y deferencia que ha demostrado toda ella al plan del Sr. general Echávarri, uniformando sus votos y adhesion á los del heróico ejército libertador del mando de aquel gran jefe, creia muy oportuno y conveniente el que en la Escma. Diputacion provincial tuviese esta poblacion (la mayor y mas ilustrada de Yucatan despues de la capital) un representante que lo hiciese allí por ella á beneficio general, pues que podria ser de mucha utilidad la agregacion de este nuevo diputado para afianzar, consolidar y procurar la mejor armonía, union y felicidad general con el discernimiento y luces de los recomendables individuos de aquella Escma. Corporacion tan univocados todos al mejor acierto de la península yucateca, adherida desde luego á los sentimientos de aquellos beneméritos jefes que tan justamente reclaman la instalacion del soberano congreso nacional y representacion popular que ha de cimentar la suerte de la nacion. De cuya esposicion impuesto el ayuntamiento, y teniendo por justa y oportuna la solicitud del síndico de este cuerpo, acordó consultar la pretension anterior con el Sr. auditor honorario de Departamento D. José Martinez de la Pedrera, suplicándole se sirva con su conocida ilustracion, prudencia, madurez y política, hacer presentes á este cuerpo las resoluciones que deberá tomar en este delicado negocio, para el mejor acierto en todo, que es lo que desean los individuos de su seno que se hallan bien penetrados de las distinguidas luces, apreciables circunstancias y decidido afecto del Sr. Pedrera por esta generosa poblacion, tan digna de atencion y buena suerte."

Y lo trascribe á V. S. este ayuntamiento suplicándole como lo hace, el que con su natural franqueza, característica indulgencia y generosa disposicion à favor de este desgraciado pueblo, se sirva dispensarle su acreditada opinion en la delicada materia que se versa, persuadido V. S., como podrá estarlo siempre, de que esta corporacion, llena de buenos deseos, solo apetece el acierto, la felicidad de la provincia en general, y complacer á V. S. en cuanto guste mandarle.